

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutante y el demandado de consuno solicitan la terminación del proceso “por pagos y reporte de novedades (...) posteriores a la radicación de la presente demanda.”.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

*“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.*

Aplicando el citado precepto a este asunto, evidencia el Despacho que es procedente lo pedido por las partes, pues se satisfacen los requisitos que contempla la norma en cita. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

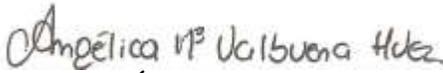
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el señor EDWARD SUÁREZ REYES.**

**SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega al demandado para trámite.**

**TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ